

## ANTECEDENTES

**1. Inicio del proceso.** El primero de octubre de dos mil diecisiete, el Instituto Local declaró el inicio del proceso electoral, para renovar, entre otros, el Congreso del Estado de Tabasco.

**2. Designación de candidaturas.** El ocho de febrero de dos mil dieciocho, el PRD designó candidaturas internas a las diputaciones de representación proporcional de la primera y segunda circunscripción plurinominal en esa entidad. La recurrente fue designada en el lugar seis de la lista correspondiente a la segunda circunscripción.

**3. Registro.** El veintinueve de marzo, el Instituto Local registró las candidaturas a diputaciones de representación proporcional, presentadas, entre otros, por el PRD.

#### 4. Instancia local.

**a) Demanda.** El dieciocho de abril, la recurrente controvertió el registro en comento.

**b) Sentencia.** El veintisiete de abril, el Tribunal de Tabasco confirmó ese registro.

#### 5. Instancia federal.

**a) Demanda.** El dos de mayo, la recurrente presentó sendas demandas de juicio ciudadano, con el propósito de impugnar las sentencias del Tribunal de Tabasco

**b) Sentencia.** El veinticuatro de mayo, la Sala Xalapa confirmó las resoluciones en cita.

#### 6. Recurso de reconsideración.

**a) Demanda.** Inconforme, el veintinueve de mayo, la recurrente depositó en Correos de México su escrito de demanda de recurso de reconsideración, mismo que fue recibido en Sala Xalapa, el ocho de junio.

**Acto impugnado:** Sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los juicios ciudadanos SX-JDC-301/2018 y SX-JDC-302/2018, acumulados.

La recurrente controvierte la sentencia de la Sala Xalapa de veinticuatro de mayo, la cual le fue notificada personalmente el veinticinco siguiente.

Por tanto, el cómputo del plazo legal de tres días para la presentación de la demanda transcurrió del sábado veintiséis al lunes veintiocho de mayo.

Lo anterior, porque en el presente asunto todos los días se computan como hábiles, al estar vinculada la controversia con el registro de candidaturas de diputaciones locales al Congreso del Estado de Tabasco, postuladas por el PRD.

Sin embargo, el escrito de demanda del actual recurso se recibió en la oficialía de partes de la Sala Xalapa el ocho de junio, es decir, después de concluido el plazo legal para tal efecto.

Sin que pase desapercibido que, el veintinueve de mayo, la recurrente depositó en Correos de México su escrito de demanda; sin embargo, de considerar tal día como fecha de presentación de la demanda, también deviene extemporánea.

Ello, porque como ya se mencionó, el cómputo del plazo legal para la interposición oportuna del presente medio de impugnación feneció el veintiocho de mayo, es decir, un día antes de que la recurrente depositara en Correos de México, su escrito de demanda.

I  
M  
P  
R  
O  
C  
E  
D  
E  
N  
C  
I  
A

SE  
RESUELVE:

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.